



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE CT-CUM/A-12-2022 DERIVADO DEL DIVERSO CT-I/A-9-2022**

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de abril de dos mil veintidós**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522000289**, requiriendo:

*“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Morelos el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”*

**II. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0915/2022 de tres de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**III. Resolución del Comité de Transparencia.** En sesión de nueve de marzo de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/A-9-2022**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

[...]

**II. Análisis de la solicitud.** *La persona solicitante pide el catálogo de expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en el Estado de Morelos.*

*Como se indica en los antecedentes, la DGCCJ señala que, por una parte, en términos de la normativa interna, el CDAACL es la instancia responsable de administrar, entre otros, el archivo histórico que integra el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes y, por la otra, de la búsqueda exhaustiva de los archivos bajo resguardo no se localizó un documento con las características solicitadas, esto es, el catálogo de expedientes históricos.*

*No obstante, a manera de orientación, pone a disposición un listado de expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en el Estado de Morelos que, en su momento, proporcionó para atender otra solicitud de información similar a la que ahora se analiza.*

*En seguimiento a la búsqueda de la información, el CDAACL señala que no se cuenta con el catálogo solicitado, pero pone a disposición un listado de expedientes bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelos, cuya información coincide con la que proporcionó la DGCCJ en su informe. Lo anterior, con el propósito de favorecer principio de máxima publicidad.*

[...]

*En este contexto, si el CDAACL y la DGCCJ realizaron una búsqueda de la información en los archivos bajo su resguardo y coinciden en manifestar que no poseen ni resguardan el documento que se solicita, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>,*

---

<sup>1</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

En consecuencia, se **confirma la inexistencia** del documento con el nivel de detalle solicitado por el particular, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la DGCCJ contiene datos de 5190 expedientes, mientras que la que envía el Centro de Documentación y Análisis corresponde a 4410 expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelos, **el cual deberán enviar directamente a la Unidad General de Transparencia, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición de la persona solicitante.**

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información en los términos indicados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de la presente resolución.  
[...]"

- 
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

**IV. Notificación de resolución.** Por oficios CT-92-2022 y CT-93-2022, ambas de once de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación), respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**V. Solicitud de ampliación del plazo de respuesta.** Mediante correo electrónico de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Directora General del Centro de Documentación y la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficios CDAACL-635-2022 y SGCCJ/0089/03/2022 solicitaron la ampliación del plazo de respuesta. Ante esa circunstancia, se instauró el expediente. Ante esa circunstancia, se instauró el expediente **CT-CUM/A-12-2022**, para que el Comité de Transparencia estuviera en posibilidad de pronunciarse al respecto.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**VII. Presentación de informe.** Mediante correo electrónico de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Directora General del



Centro de Documentación y la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica, a través del oficio conjunto **CDAACL/593/2022 - DGCCJ/0451/03/2022**, hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Comité la información enviada a la Unidad General de Transparencia, derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ y que enviaron como “ANEXO ÚNICO”, en los términos siguientes:

*“(...) La información que la DGCCJ remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como anexo del oficio DGCCJ/0278/02/2022, corresponde a listados de expedientes históricos de cada Casa de la Cultura Jurídica, entre ellos, los concernientes a los depositados en la sede en Cuernavaca, Morelos, los cuales no son inventarios depurados o catálogos oficiales, sino que se tratan de listados que se localizaron en las sedes y fueron utilizados, en su momento, para dar atención a una diversa solicitud de información en el año 2019<sup>2</sup>.*

*Por su parte, la información proporcionada por el CDAACL, a través del oficio CDAACL-471- 2022, correspondió a la consulta realizada en la herramienta informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica (SACEJ-CCJ), de la cual, se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la mencionada CCJ.*

*En este contexto, ambas áreas someten a consideración de esa Unidad poner a disposición de la persona solicitante, la información derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, que se envía como ANEXO ÚNICO, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.”*

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución

<sup>2</sup> Registrada bajo el folio PNT 0330000072419, la cual dio lugar a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la SCJN en sesión de 7 de mayo de 2019, expediente Varios **CT-VT/A-40-2019**. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución CT-I/A-9-2022 se determinó requerir a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y de Casas de la Cultura Jurídica, para que emitieran de manera conjunta un informe en el que precisaran los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución y que lo remitieran a la Unidad General de Transparencia para que, a manera de orientación, lo pusiera a disposición de la persona solicitante.

Al respecto, las instancias vinculadas solicitaron a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo otorgado inicialmente, debido a que aún se encontraban realizando acciones para emitir el informe conjunto. Dicha circunstancia es la que dio origen a que se integrara el expediente de cumplimiento, con la finalidad de que el Comité estuviera en posibilidad de pronunciarse respecto de la ampliación del plazo de 5 días hábiles que otorgó al resolver el expediente CT-I/A-9-2022.

En ese contexto, se advierte que, el veinticinco de marzo del presente año, en respuesta al requerimiento formulado por este Comité, las Direcciones Generales vinculadas remitieron a la Unidad General de Transparencia el informe conjunto, así como el listado de expedientes obtenido de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.



En ese sentido, toda vez que el informe conjunto requerido a las citadas instancias fue remitido a la Unidad General de Transparencia con anterioridad a la emisión de esta resolución, ya no se requiere que este órgano colegiado se pronuncie sobre la ampliación de respuesta; por lo tanto, el presente asunto queda sin materia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>4</sup>, en los cuales se dispone que este Comité de Transparencia tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se declara sin materia el presente asunto, en los términos indicados en el punto II.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

<sup>3</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (...)”

<sup>4</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; (...)”

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.